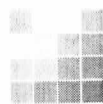




MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS



uca

Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 129/018

Expte. N° 782/2017 Anexo 3

Montevideo, 1° de noviembre de 2018

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Jorge Daniel Milman Correa contra la Resolución N° 37/018 de fecha 20 de abril, que adjudicó parcialmente el Llamado N° 2/2017 "Suministro de productos y reactivos para hemoterapia".

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 53/018 de fecha 7 de mayo se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos administrativos.

II) que la firma Jorge Daniel Milman Correa se agravia de dicha Resolución manifestando que es ilegítima e inconveniente, ya que no consideró su oferta para los ítems N°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 por no cumplir con el literal f) de la Cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, Documento B, entendiendo que la Declaración Jurada exigida sólo era obligatoria para los productos que requieren Registro en el M.S.P., manifestando asimismo que se debió otorgar un plazo de dos días hábiles para subsanar esa falta, en aplicación del artículo 65 del TocaF.

III) que se agravia porque no fue considerado la última hoja de su oferta escrita para el ítem N° 4, donde se expresa que se cumple con las condiciones específicas del contrato, de acuerdo al Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares.

IV) que expresa que respecto del ítem N° 14 su oferta cumple con lo solicitado y ofreció una variante.

V) que, asimismo, se agravia de la adjudicación del ítem N° 52, manifestando que la misma se realizó por motivo "plaza" y que su oferta también lo era, además manifiesta que la firma adjudicataria, Higia S.R.L., no cumple con el Pliego, Documento B, punto 7.1 respecto del service preventivo, mantenimiento y calibración del equipos, considerando que la adjudicación dispuesta es ilegítima e inadecuada ya que el sistema de monitoreo de hemoglobina marca "Hemocue" se encuentra operativo en varios organismos públicos desde hace años, lo que brinda confianza y que las empresas Sanyfico S.A., Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay, Higia S.R.L. y Eleco S.A. no presentaron referencias locales y regionales como lo solicita el referido Punto 7 del Pliego.

CONSIDERANDO: I) que no es válido el argumento esgrimido por el recurrente en cuanto a que su oferta para los ítems N°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 no lleva registro ante el M.S.P. y que, por esa razón, no presentó la Declaración Jurada exigida en el Pliego de Condiciones Particulares,

ya que si entendía que esa Cláusula era ilegítima, debió haber recurrido el Pliego.

II) que, por otra parte, otros oferentes de esos ítems cumplieron con el Pliego presentando esa Declaración Jurada, que es un documento que el propio oferente debía realizar y presentar, cuya omisión daba lugar a la no consideración de la oferta, siendo un error no subsanable.

III) que respecto al ítem N° 4 la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) informó que, además de incumplir con el referido literal f), se constató que la información declarada en la oferta por el recurrente no coincidía con la documentación de la ficha técnica aportada, ya que en esta última no aparece la existencia de alarma, ni sonora, ni lumínica, existiendo en consecuencia otros motivos para la descalificación de esa oferta.

IV) que respecto al agravio invocada para el ítem N° 14, la C.A.T. informó que el "sellador" no cumple con el referido literal f) y que el accesorio "pinza" de mano para anexas al sellador, no cumple con el objeto de la compra.

V) que en relación al ítem N° 52, la C.A.T. expresó que se sugirió adjudicar entre las ofertas de plaza a la de menor precio, que fue la de la firma Higia S.R.L., quedando la oferta de la recurrente en el Ranking de ofertas.

VI) que el recambio de equipo ofertado por Higia S.R.L. contempla la provisión de service preventivo y reparación las 24 horas, los 365 días del año, por lo que dicha oferta cumple con los requerimientos del Pliego, habiendo manifestado que las soluciones de control serán aportadas según las necesidades de cada Organismo, constatándose la presentación de información complementaria con las referencias locales y regionales, tanto por parte de la firma adjudicataria como de la recurrente, que integra el Ranking de ofertas.

VII) que esta Unidad actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, en base a las recomendaciones de la C.A.T., que procedió a informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, siendo el acto recurrido legítimo y debidamente fundado y motivado.

VIII) lo informado por la Asesoría Jurídica y el Sector Insumos Médicos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 37/018 de fecha 20 de abril, que adjudicó parcialmente el Llamado N° 2/2017 "Suministro de productos y reactivos para hemoterapia".
- 2º) Notificar a la firma Jorge Daniel Milman Correa.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas